



Planificación laboral Diciembre 2017 - Marzo 2018



Aspectos <u>salientes</u> y <u>opciones</u> para que los clientes de Estudios contables e impositivos y Asesores, permitan programar las tareas de las habituales liquidaciones del período Diciembre 2017 a Marzo 2018. **Tabla de**

Feriados y días festivos.

<u>LIQUIDACIONES A REALIZAR Y CONSIDERACIONES</u>: a) <u>SAC Dic.</u>: Nueva fecha 18 Dic. <u>Impuesto a las Ganancias y la prorrata en 12 meses</u>: situaciones particulares y opciones; b)Clearing bancario sin sistema y c) <u>Especial vacaciones</u> (otorgamiento, plazo, comienzo, comunicación, monto, acumulación, etc)

REFORMA GANANCIAS PERIODO FISCAL 2018 Y OTROS PLAZOS:

Efectos del <u>incremento</u> automático en la Ganancia No Imponible y Cargas de Familia por el RIPTE en un 28,77 por ciento y el pago durante los primeros días de Enero 2018. <u>Otros Plazos</u>: 31/01/2018 (SiRADIG WEB-Empleado) y 28/02/2018 (Liquidación anual-Empresa)

SOLICITUD A CLIENTES DE ESTUDIOS CONTABLES/ASESORES

Tal como hiciéramos tradicionalmente todos los años, sugerimos solicitar a sus clientes que seleccionen de la presente propuesta, las opciones elegidas para incluirlo tanto en la programación de las tareas habituales, como así también el cierre de novedades para proceder a liquidar y entregar.

Resulta necesario planificar en conjunto. La idea no es demandar el tiempo, solamente con agregar en color una u otra opción sabremos qué fechas reservarles, teniendo en cuenta también los feriados y las futuras vacaciones propias y en las empresas.

FERIADOS Y DÍAS FESTIVOS

FECHA ORIGINAL Y CONCEPTO	<u>FECHA</u>	¿FIN DE SEMANA LARGO?
	<u>CONMEMORATIVA</u>	<u>DURACIÓN</u> ⁽¹⁾

2017	25 DIC. Navidad	Lunes 25	SI
2018	1 ENE. Feriado. Año Nuevo	Lunes 1	SI
	12 y 13 FEB. Feriados. Carnaval	Lunes 12 y Martes 13	4 días: desde Sab. 10 al Mart. 13
	24 MAR. Día nacional Memoria verdad y la justicia	Sábado 24	NO
	29 y 30 MAR. Jueves y Viernes Santo	Jueves 29 y Viernes 30	<u>5 días</u> : desde Juev. 29 Mar al Lunes 2 Abr
	2 ABR. Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas	Lunes 2	

⁽¹⁾ De utilidad para quienes no trabajen los días sábados y/o domingos y días no laborales

LIQUIDACIONES A REALIZAR Y CONSIDERACIONES

• <u>SAC Diciembre</u>: Según lo dispuesto por la Ley 27073 (BO. 20/01/2015) deberá abonarse el día lunes 18 de Diciembre de cada año (*reforma Art. 122 LCT*)

Debido a la anticipación en la determinación de la II cuota del Aguinaldo y considerando que ésta se calcula tomando como base el 50% de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los dos (2) semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año, se prevé que la "...segunda cuota del sueldo anual complementario, el empleador debe estimar el salario correspondiente al mes de diciembre..." (I parte, I parraf. Art. 122 LCT modif por Ley 27073)

Ajuste ex post: En el caso que la estimación no coincida con el salario efectivamente devengado, la norma establece que se deberá "...recalcular la segunda cuota del sueldo anual complementario..." y "...La diferencia, que resultare entre la cuota devengada y la cuota abonada el 18 de diciembre se integrará al salario del mes de diciembre..." (Il y III parraf. Art. 122 LCT modif por Ley 27073). Plazo: hasta el jueves 5/01/2017 (remuneración mensual -4to día hábil)

 <u>SAC Impuesto a las Ganancias</u>: A diferencia de años anteriores, no se ha dispuesto la liberación del impuesto a las Ganancias en la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario.

A los fines de atenuar su impacto durante el año, mediante la Res. Gral. 4003. E/2017 (BO. 03/03/2017) se dispuso prorratear su incidencia a lo largo de los doce meses del año calendario. Sin embargo, y debido a la adecuación en los sistemas informáticos de liquidación de haberes, meses después a través de ala la Res. Gral. 4065. E/2017 (BO. 08/06/2017) se dupsuo tres alternativas: a) Adicionar las doceavas partes, proporcionalmente en el cálculo de la determinación del importe a retener de los meses que resten; b) Adicionar las aludidas doceavas partes en la primera liquidación que se efectúe con posterioridad al 08/06/2017 y c) En el mes en que se pague la 1ra cuota SAC, efectuar la determinación de la retención en función del importe realmente abonado por el citado concepto y ajustar posteriormente.

Sin embargo, la casuística pude revelar que se efectúe durante la liquidación de la 2da cuotas del SAC retención por el impuesto a las Ganancias debido a:

- Falta o tardía implementación por parte del empleador de la reforma legislativa que lo prorratea y las alternativas ofrecidas por el fisco nacional (así lo informáramos desde "Advierten que puede haber sorpresivas deducciones en deducciones de los aguinaldos", 12/12/2017)
- o Implementación de subas de haberes mediante paritarias, quedando diferencias de las 12vas partes calculadas anteriormente.
- Que los haberes no sean constantes e iguales durante el año e incluso con incrementos significativos en algún/nos meses (industria del petróleo, siderúrgico, etc)

Por lo expuesto, en el ámbito privado un número importante de empleadores han decido efectuar un adelanto del 2do SAC, que los trabajadores carguen toda la información de sus deducciones actualizadas en el SiRADIG (a pesar que hay plazo hasta el 31/01/2018), y luego ajustar en los días posteriores.

- <u>Clearing bancario</u>: A la fecha, el Banco Central de la República Argentina, no ha dispuesto un procedimiento diferencial para los días anteriores y posteriores al 25/12/2017 y 1/01/2017. Es esperable que, en el caso que se disponga asueto el día hábil anterior (22 y 29/12/2017), sea a partir de las 13 hs.
- <u>Vacaciones</u>: Aspectos generales a considerar:
 - Otorgamiento: Entre el 1 de Octubre y el 30 de Abril del año siguiente. Podrá otorgarse en otros meses, pero estará supeditado a las particularidades de la actividad del empleador y resolución ministerial mediante.
 - o <u>Plazo y comienzo</u>: Conforme la antigüedad será el plazo de las vacaciones (14 días con 5 años de antigüedad, 21 días entre 5 y 10 años, 28 días entre 10 a 20 años y 35 días si más de 35 años en la empresa, según LCT). Las mismas comenzarán un día lunes o día hábil siguiente, si fuese feriado y son por días corridos (excepto organismos u entes, que dispongan días hábiles)
 - o <u>Comunicación:</u> El empleador las comunicará por escrito y con antelación mínima de 45 días.
 - o Pago. Monto: deben abonarse al comienzo y se divide el sueldo mensual –al momento de su otorgamiento– por 25 (el plus vacacional será la diferencia de dividirlo por 25 y no por 30); aquellas remuneraciones variables, se promediará los haberes devengados últimos doce meses. Se debe evaluar por cada CCT los conceptos que integran la base de la remuneración para el cálculo del importe de las vacaciones.
 - Acumulación: El límite es un tercio de los días del período o inmediato anterior. Debe ser acordado expresamente entre el empleador y el trabajador

REFORMA GANANCIAS PERIODO FISCAL 2018 Y OTROS PLAZOS

Incremento automático Ganancia no imponible y Cargas de Familia

Recordamos que mediante la Ley 27346 y Decreto 1307/2016 (BO. 27/12/2016) se dispuso que la Ganancia no imponible y Cargas de familia "...se ajustarán anualmente, a partir del año fiscal 2018, inclusive, por el coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior...".

Esta disposición mantiene su vigor, pues en el Dictamen de mayoría aprobado por la Comisión ad hoc de la HCDN del proyecto de Reforma Tributaria: Ley s/n. Ganancias. IVA. Procedimiento. Consumo. Revalúo Contable e impositivo (Tributum.com.ar, 14/12/2017) no ha sido modificada.

El mismo, resulta en una cuantía de casi el 29 por ciento para el periodo fiscal 2018 (conf. Índice publicado desde http://trabajo.gob.ar/downloads/seguridadsoc/inf ripte.pdf)

Recordamos que si los haberes del mes de Diciembre en curso se abonaran a partir del 01/01/2018 (por aplicación del principio de percibido en rentas de la 4ta categoría), deben aplicarse los nuevos valores deducibles ajustados con un incremento del 28,77 por ciento

Otros plazos:

- <u>31/01/2018</u>: plazo para que la mayoría de los trabajadores en relación de dependencia y jubilados, entre otros, informe mediante la carga con CLAVE FISCAL de las deducciones en Ganancias por el período calendario 2017 (SiRADIG)
- <u>28/02/2018</u>: plazo que posee el Agente de retención para presentar la "Liquidación Anual" (ex Form.649) del impuesto las Ganancias retenidas en sus empleados, con ajuste (retención o devolución) hasta el 31/03/2018.